

ANUNCIO de 13 de septiembre de 2012 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Zorita, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012082816)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Zorita (Cáceres) y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal por parte del Ayuntamiento de Zorita y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El expediente sobre la evaluación ambiental del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Zorita (Cáceres) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, www.extremambiente.es.

Mérida, a 13 de septiembre de 2012. El Director General de Medio Ambiente. (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ZORITA (CÁCERES)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril.
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
6. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ZORITA.
 - 6.1. Suelo.
 - 6.2. Atmósfera.
 - 6.3. Agua.
 - 6.4. Vegetación.
 - 6.5. Fauna.
 - 6.6. Paisaje.
 - 6.7. Áreas Protegidas.
 - 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ZORITA.

1. INTRODUCCIÓN.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

La Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental sobre el Plan General Municipal de Zorita (Cáceres).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos pa-

ra la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración —con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa— de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

El Plan General Municipal de Zorita (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

Con fecha 7 de abril de 2009, se recibe en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) el estudio de impacto ambiental sobre el Plan General Municipal de Zorita (Cáceres) procedente del Ayuntamiento de Zorita (órgano promotor) con objeto de llevar a cabo la evaluación ambiental de dicho Plan General Municipal.

Con fecha 13 de abril de 2009 la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental remitió escrito al Ayuntamiento de Zorita indicando el procedimiento a seguir y solicitando un documento de evaluación inicial según establece la Ley 9/2006, de 28 de abril, de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.



A tal fin el 29 de mayo de 2010, se recibió en la Consejería, procedente del Ayuntamiento de Zorita (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, el documento de evaluación inicial, al objeto de comenzar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan General Municipal de Zorita (Cáceres).

Con fecha 3 de junio de 2010, la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, solicitó documentación complementaria al Ayuntamiento de Zorita. Ésta se recibió el 25 de junio de 2009.

Con fecha 29 de junio de 2009, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser elaborado por el Ayuntamiento de Zorita (Cáceres), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 5 de enero de 2010, al Ayuntamiento de Zorita (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Zorita (Cáceres). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

Con fecha 4 de febrero de 2011 se recibe, procedente del Ayuntamiento de Zorita, el informe de sostenibilidad ambiental (ISA) del Plan General Municipal. Se comunica asimismo, por parte del Ayuntamiento, la aprobación inicial del Plan por Acuerdo del Pleno de fecha 21 de diciembre de 2010. La documentación recibida en ese momento era incompleta por lo que se solicita desde esta Dirección General documentación complementaria con fecha 21 de febrero de 2011. En dicha solicitud se recuerda que el periodo de consultas e información pública es de 45 días así como la necesidad de remitir el ISA junto con la documentación completa del plan, las alegaciones de índole ambiental y los informes presentados en el periodo de información pública por las Administraciones públicas afectadas y el público interesado tal y como se indicaba en el documento de referencia. Asimismo, se reitera la necesidad de presentar el Mapa de Riesgos del término municipal de Zorita.

El ISA fue sometido a información pública por un periodo de 30 días según Anuncio de 22 de diciembre de 2010 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal por parte del Ayuntamiento de Zorita.

Posteriormente, con fecha 13 de octubre de 2011, se publicó en el DOE n.º 197 anuncio de 30 de septiembre de 2011 por el que se somete a información pública la evaluación ambiental del Plan General Municipal de Zorita, incluido el informe de sostenibilidad ambiental, durante un periodo de 45 días, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley



9/2006. Dicho anuncio fue también publicado en el Boletín Oficial de Cáceres n.º 197, de fecha 13 de octubre de 2011, y en el Periódico Regional Hoy, de fecha 19 de octubre de 2011.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Zorita se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006.

Con fecha 14 de diciembre de 2011 se recibe, procedente del Ayuntamiento de Zorita, escrito comunicando que, con fecha 7 de diciembre de 2011, finalizó el periodo de información pública del ISA del Plan General Municipal de Zorita. Se indica asimismo que no se han presentado alegaciones ni reclamaciones de ningún tipo. Las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

La Dirección General de Medio Ambiente remitió, con fecha 24 de enero de 2012, la propuesta de memoria ambiental al Ayuntamiento de Zorita con objeto de que indicara su conformidad. El Ayuntamiento contestó con fecha 15 de febrero de 2012 expresando su conformidad.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Zorita no reunía, en principio, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril. En relación a los mismos, el texto presentado por el promotor carecía del mapa de riesgos así como de un estudio de alternativas. Esta Dirección General solicitó una adecuación de contenidos según lo recogido en el documento de referencia.

Subsanadas las deficiencias citadas anteriormente, el ISA reúne, en general, los contenidos exigidos por la legislación aplicable. Asimismo, comprende los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

El ISA del Plan General Municipal de Zorita viene a identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal, así como alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

Actualmente la figura de planeamiento que rige la ordenación territorial y urbanística de Zorita son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS), con aprobación definitiva el 15 de julio 1991.

A los efectos del citado planeamiento se establecen las siguientes clases: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable.

Para el Suelo Urbano, las NNSS establecen los siguientes usos: Vivienda, Garaje-aparcamiento, Industria, Hoteles y turismo, Comercial, Oficinas, Administrativo, Espectáculos, Salas de reunión y relación, Asistencial, Sanitario, Religioso, Comunicación, Transporte, Cultura y enseñanza, Deportivo, Espacios libres y zonas verdes, Instalaciones.

Para el Suelo No Urbanizable, se indica que el uso exclusivo será el agrícola y pecuario, aunque con carácter excepcional se permiten edificios destinados a vivienda familiar y edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, con ciertas condiciones.

Este planeamiento ha sufrido una modificación puntual, aprobada definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura en la sesión del 27 de abril de 2000. El objeto de esta modificación puntual es clasificar un nuevo sector de suelo apto para urbanizar, del tipo industrial, con una superficie bruta de 46.783 m² y cuyo destino es la industria limpia y de almacenaje.

El Plan General Municipal (PGM) de Zorita que se redacta surge como continuación de las actuales Normas Subsidiarias. Se trata por tanto de definir y acotar para Zorita las magnitudes más importantes de carácter urbanístico que han de regir su desarrollo urbano, ajustándola en esta fase de mayor precisión de los trabajos de planeamiento, que permitan conseguir unos objetivos que se pueden concretar en:

- Reflejar los deslindes realizados en los últimos años de las vías pecuarias que atraviesan el término municipal.
- Fijar áreas de crecimiento que den satisfacción a la escasa, pero existente y continua demanda de viviendas y actividades detectadas, de dimensiones razonables, acotadas a las necesidades reales del municipio, y con una gestión viable.
- Clasificar suelo urbano en el cual promover la construcción de viviendas de promoción pública, o con algún tipo de protección.
- Perfeccionar la estructura urbana del núcleo. El modelo urbano a elegir para el desarrollo del municipio debe de considerar la relación del núcleo urbano con el entorno definiendo el modo de implantación de usos y el acabado de la estructura urbana, hoy incompleta, de modo que mejore la movilidad entre las distintas áreas de crecimiento y su relación con el campo.
- Incluir como suelo urbano los viales y parcelas existentes en el entorno del casco urbano que a lo largo de los últimos años se han desarrollado en Suelo Urbanizable.
- Completar los equipamientos e infraestructuras correspondientes. Especialmente con la delimitación de nuevas zonas verdes con el fin de cumplir los estándares fijados en la legislación urbanística.
- Preservar las características tipológicas del casco antiguo, localizando las áreas que merecen una protección adecuada.
- Delimitación de ámbitos que requieran una normativa de protección por su calidad paisajística, ecológica, ambiental o agrícola, que permita valorar los recursos ambientales del término municipal, fundamentalmente su paisaje.

En resumen, el objetivo final es mejorar la calidad de vida urbana. La calidad de vida depende de múltiples factores como son los servicios y dotaciones que el municipio ofrece a sus habitantes, la calidad ambiental, el paisaje urbano, el paisaje rural, etc. Las acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida urbana pasan por la localización de un sistema de equipamientos adecuados a la población residente así como a la lógica distribución encaminada a satisfacer todas las necesidades asistenciales y de ocio, y culminar los procesos de definición estructural y morfológica en las áreas que no se encuentran consolidadas.

El Plan General establece la ordenación estructural de todo el término municipal. En la ordenación propuesta se tienen en cuenta aspectos como el menor tamaño del suelo residencial, su morfología, marcada tanto por la reparcelación rústica como por la red de carreteras y caminos rurales, su arquitectura tradicional y, principalmente, las pautas de crecimiento y renovación ajenas a las promociones inmobiliarias, así como la actividad agropecuaria de su población y el dominio del suelo agrícola, son componentes de este municipio que requiere soluciones de planeamiento ajustadas a su especificidad. Las expectativas reales y razonables de promoción de suelo, las características de su población, la especialización de usos y actividades económicas dentro de su estructura provincial y de las relaciones supramunicipales que se derivan de ella determinan las previsiones de crecimiento, en nuestro caso muy reducidas, de suelo residencial y productivo que se completan con las dotaciones de equipamientos, infraestructuras, etc.

En esta aproximación a la ordenación del territorio a través del planeamiento municipal, se concibe el Plan General de este municipio como "plan de ordenación rural". El planeamiento no es sólo urbanización, sino ordenación integral tanto del núcleo de población (suelo urbano), de las áreas de cultivo y ganaderas, y de las áreas naturales. Sus propuestas se apoyan en el conocimiento de las formas de utilización en el pasado y en el presente de este espacio, supuestamente diverso y en la reflexión sobre su evolución futura desde el entendimiento de su doble condición de recurso para la producción y soporte para el asentamiento.

El ámbito del Suelo Urbano respeta la ordenación señalada en las Normas Subsidiarias vigentes, con leves modificaciones para adaptarla más a las características tipológicas y sobre todo catastrales del casco de Zorita, incluyendo además aquellas parcelas que tienen todos los servicios necesarios para ser consideradas solares urbanos, situadas fundamentalmente al sur y al oeste del municipio, completando la trama urbana y la creación de nuevos espacios libres, de los que está necesitado el municipio, o bien incluir equipamientos y espacios libres que se han ido creando y que se encuentran fuera del actual límite del Suelo Urbano. La ampliación de Suelo Urbano en este sentido queda justificada por tanto por los siguientes aspectos:

- Incluir terrenos que actualmente cuentan con todos los requisitos legales para ser considerados como suelo urbano.
- Necesidad de obtener suelo de cesión para nuevas zonas verdes con las que paliar el déficit actualmente existente y cumplir los mínimos establecidos por la legislación urbanística.
- Insertar suelos ya ocupados por usos urbanos, que se han ido desarrollando en los últimos años y que es necesario regular y reconducir.

Se ha preferido no delimitar Unidades de Actuación, recomendándose que la actividad de ejecución de la ordenación detallada prevista en el planeamiento se lleve a cabo mediante obras públicas ordinarias, momento éste en el que deben delimitarse las unidades de actuación necesarias, favoreciendo y simplificando, en la medida de lo posible, la futura gestión.

Con la ordenación propuesta se trata de satisfacer las necesidades de suelo para viviendas, tanto privadas como para aquellas que puedan acogerse a algún tipo de protección. Los aumentos de Suelo Urbano que se plantean lo son en la mayoría de los casos para obtener las cesiones de suelo para las zonas verdes, además de considerar clasificados aquellos suelos que por el propio planteamiento de la legislación urbanística tienen ya la consideración de urbanos por la existencia de los servicios o infraestructuras urbanas básicas o grado de consolidación. Se han eliminado las amplias zonas de Suelo Urbanizable que aparecían en las Normas Subsidiarias. Con esta eliminación del Suelo Urbanizable, se evitan nuevos desarrollos innecesarios, minimizando las ocupaciones por nueva urbanización y creando bolsas de protección del suelo rústico de mayor valor ecológico. De esta manera, se ha dado prioridad a la ocupación del Suelo Urbano ya consolidado, frente a un aumento de la superficie del casco urbano.

Suelo Urbano Consolidado: Áreas de suelo plenamente consolidadas, o que están a punto de serlo, al faltarle solamente alguno de los servicios y en las que el viario ya está conseguido o comprometido.

Suelo Urbano No Consolidado: Se trata de áreas que están englobadas por el continuo urbano o cuya posición cercana a zonas consolidadas facilita su inclusión como Suelo Urbano, si bien carecen del viario y las necesarias determinaciones de planeamiento, y están mayoritariamente libres de edificación. El crecimiento fragmentado que ha ocupado la periferia del núcleo tradicional, ha dejado terrenos vacíos al margen de los procesos de urbanización y edificación.

En cuanto al Suelo No Urbanizable, el Plan General trata con mayor grado de concreción este tipo de suelo, completando y modificando las determinaciones contenidas en el planeamiento vigente para el Término Municipal. Dicho suelo no se considera como un suelo residual, aquél que no se puede urbanizar, sino como un espacio productivo, que contiene valores de diversa índole que es necesario fomentar y proteger.

Dentro del Suelo No Urbanizable se establecen distintos grados de protección en función de la valoración del territorio:

- El Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental se corresponde con las zonas que presentan algún tipo de protección legal de tipo ambiental. En concreto: Hábitats, Lugares de Interés Comunitario (LICs) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs).
- El Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras se corresponde con los espacios ocupados o afectos por instalaciones de infraestructuras de transporte.
- El Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Pecuarias se regula por la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 143/96, Reglamento de Vías Pecuarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- El Suelo No Urbanizable Común está integrado por los agrosistemas de valor ecológico medio situados principalmente alrededor del núcleo urbano.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

- Introducción.
- Antecedentes.
- Objeto del documento.
- Justificación y contenido del documento.
- Localización geográfica del ámbito de estudio.
- Descripción del medio: Climatología, Relieve, Edafología, Geología y Geomorfología, Hidrología e Hidrogeología, Calidad del aire, Riesgos naturales y tecnológicos, Vegetación, Fauna, Paisaje, Espacios Naturales, Residuos, Patrimonio Cultural, Vías Pecuarias, Transporte y Energía, Medio Socioeconómico, Infraestructuras urbanas y Equipamientos públicos.
- Planeamiento urbanístico vigente.
- Descripción del nuevo PGM.
- Objetivos de protección ambiental.
- Problemática medioambiental.
- Estudio de alternativas.
- Relación del PGM con otros Planes.
- Análisis de los efectos del PGM sobre el medio ambiente.
- Medidas para prevenir, reducir o contrarrestar los efectos negativos en el medio ambiente.
- Medidas propuestas para el seguimiento del Plan.
- Viabilidad económica del PGM.
- Anexos:
 - Mapa de Riesgos.
 - Planos de clasificación del suelo.

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

En la primera entrega del ISA destacaba la ausencia del Mapa de Riesgos, tras solicitud por parte de la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental se incorporó el citado documento al ISA. El Mapa de Riesgos es una exigencia recogida en la normativa estatal, concretamente en el artículo 15.2 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo,

del suelo, donde se establece que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos del ámbito objeto de ordenación. El mapa de riesgos del informe de sostenibilidad ambiental contiene información y cartografía correspondiente a los siguientes riesgos: inundaciones, incendios forestales, erosión, karstificación del terreno, vulnerabilidad de acuíferos, sísmico, inestabilidad de laderas, expansividad del terreno y tecnológico.

Asimismo se consideró que el análisis de alternativas del Plan que contenía el ISA no cumplía con lo especificado en el documento de referencia así como con lo establecido en la normativa aplicable, en este caso con la Ley 9/2006, de 28 de abril, de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Este aspecto fue asimismo subsanado e incorporado al ISA.

En cuanto al análisis de la situación actual del medio ambiente es importante destacar que en lo referente a la presencia de fauna en el término municipal de Zorita no se incluye referencia alguna a la presencia de Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie incluida en el Anexo I de la Directiva Aves y en el Anexo del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "sensible a la alteración de su hábitat", ni del Águila azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), especie incluida en la categoría de "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y que cuenta con un Plan de conservación de su hábitat en Extremadura. En el apartado dedicado a describir los valores de la ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava" se cita la presencia de especies esteparias como es la avutarda y el sisón. A dichas especies habría que añadir otras como son: Ganga ibérica, Ganga ortega, Aguilucho pálido, Aguilucho lagunero occidental, Aguilucho cenizo, Alcaraván, Carraca, Elanio azul y Grulla común. En cuanto al inventario de hábitats en el término municipal de Zorita, aunque no se recoge expresamente, se menciona su presencia en el apartado de la ZEPA y sus valores; no recogiendo la particularidad de que el hábitat Zonas subestépicas de gramineas y anuales es prioritario.

En el apartado D: Problemas Ambientales relevantes para el PGM no se indican algunos problemas ambientales identificados en el término municipal como es la presencia de una escombrera-vertedero incontrolado en la zona oeste del término municipal así como mención expresa a la existencia o no existencia de algún tipo de sistema de depuración de las aguas residuales del municipio así como punto de vertido.

El ISA no incluye cartografía correspondiente a los valores ambientales ni de clasificación y calificación del suelo, en este sentido mencionar que se ha utilizado la cartografía incluida en el PGM. Asimismo el ISA no incluye cartografía donde aparezcan delimitados los cauces y masas de agua con su correspondiente clasificación.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Zorita acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Zorita con fecha 21 de diciembre de 2010, habiendo sido sometido a un periodo de información pública de un mes, tal y como se indica en el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de suelo y ordenación territorial de Extremadura.

Posteriormente, con fecha 13 de octubre de 2011, el Ayuntamiento publica en el DOE n.º 197, anuncio de 30 de septiembre de 2011, por el que se somete a información pública, durante un periodo de 45 días, el informe de sostenibilidad ambiental, tal y como indica el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de suelo y ordenación territorial de Extremadura.

A lo largo del procedimiento se identificó la ausencia de solicitud de determinados informes sectoriales, como es el caso de la entonces Dirección General del Medio Natural, así como la solicitud de informes al público interesado identificado en el documento de referencia por la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Estas deficiencias fueron debidamente subsanadas por el Ayuntamiento de Zorita.

Durante este periodo de información pública y consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental, entre ellas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Dirección General del Medio Natural.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias.
- Dirección General de Infraestructuras y Agua.
- Dirección General de Salud Pública.
- Diputación Provincial de Cáceres.
- Ayuntamiento de Alcollarín.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe sobre el Plan General Municipal de Zorita en distintos aspectos. La Unidad de Dirección Técnica de la CHG informa que el Cordel de Madrigalejo que bordea el Embalse de Sierra Brava no dispone de los 37,5 m de expropiación en ese tramo, y que por tanto el terreno expropiado en esa zona es exclusivamente el necesario para el máximo llenado del embalse y nada más, no existiendo de hecho en la actualidad un camino perimetral que borde el embalse.

La Oficina de Planificación Hidrológica informa que el municipio de Zorita se encuentra ubicado en el actual Sistema de Explotación 3 "Sistema General". Según los estudios actuales, se estima que en el horizonte de los años 2015, 2021 y 2027 la población de Zorita será de 1992, 2039 y 2087 respectivamente. Considerando una dotación máxima de 280 l/hab/día para poblaciones de menos de 10.000 habitantes con actividad industrial alta, esto supone que el municipio de Zorita como máximo dispondrá de una asignación hídrica para todo el municipio de 203.582 m³/año, 208.386 m³/año y 213.291 m³/año para los horizontes de los años 2015, 2021 y 2027 respectivamente. Esta asignación hídrica para abastecimiento supone un límite máximo al consumo total del municipio incluyendo la requerida por industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectados a la red municipal. El Plan Hidrológico establece que el consumo máximo para polígonos industriales será de 4.000 m³/ha/año. Según la documentación del PGM de Zorita, en principio, éste, no debe suponer



un incremento significativo del consumo de agua del municipio para abastecimiento. Esta Oficina informa que existirían recursos hídricos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica, si se asegura que la suma de la demanda para el abastecimiento de la población actual de Zorita, más el incremento de demanda que supondrán las actuaciones que se deriven del plan, no rebasa los límites de la Planificación Hidrológica para todo el municipio de 203.582 m³/año, 208.386 m³/año y 213.291 m³/año para los horizontes 2015, 2021 y 2027 respectivamente.

En cuanto a la red hidrográfica en la ordenación territorial todos los cauces de dominio público hidráulico que discurren por este término municipal se encuentran sujetos, en toda su extensión longitudinal a: Zona de servidumbre de cinco metros de anchura a partir de ambas márgenes del cauce, de uso público, en las cuales no se autoriza ningún tipo de actividad; Zona de policía de cien metros de anchura a partir de ambas márgenes del cauce, donde se requiere autorización expresa de la CHG para realizar cualquier actuación; Zona inundable, la delimitada con los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de $T = 500$ años. Por lo que respecta a la red hidrográfica que puede resultar afectada y que ha de ser tomada en consideración como elemento fundamental en la ordenación territorial y que se corresponde con el dominio público hidráulico, se ha constatado que por el oeste del límite del suelo urbano de Zorita discurre el cauce del arroyo de Levosilla, a una distancia del orden de 60 metros. Deberán adoptarse las actuaciones pertinentes tendientes a evitar el incremento de la escorrentía superficial que genera el proceso urbanizador alcance el perímetro exterior, para evitar daños a terceros o afecciones al ciclo hidrológico.

El tratamiento de las áreas fluviales como áreas naturales de las poblaciones deben referirse a los siguientes objetivos: Mantener la diversidad morfológica natural del cauce y de sus riberas, como alternativa a los ríos encauzados y poco diversos; tratar las márgenes con técnicas y materiales blandos, lo que requiere más espacio y permite un uso ciudadano menos intenso, como alternativa a actuaciones duras en las márgenes, que requieren menos espacio y permiten un uso ciudadano intenso hasta el borde del cauce; mantener la vegetación dentro del cauce, lo que requiere más espacio para el desagüe hidráulico, como alternativa a cauces sin vegetación de ribera; tratar los espacios colindantes a las riberas como espacios de transición entre los usos urbanos y un espacio natural, como alternativa a la consolidación de las riberas mediante calles o paseos urbanizados. Así, los ríos y arroyos deben ser considerados y ordenados teniendo en cuenta todas sus dimensiones (ecológica, geomorfológica, hidráulica, sedimentaria y territorial) y permitiendo que mantengan su dinámica natural. La ordenación urbana, por su parte, debe realizarse dejando flexibilidad a los espacios que están inmersos en la dinámica fluvial. Ambos tipos de ordenación, fluvial y urbana, deben hacerse de manera que se controlen los riesgos derivados de las avenidas. Las diferencias entre las dinámicas fluviales y las urbanas hacen que su ordenación conjunta no sea fácil.

En la documentación del Plan se deberá sustituir donde dice Confederación Hidrográfica del Tajo por Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Se tendrá en cuenta que las zonas de policía y servidumbre tiene como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes de avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la eliminación de caudales y carga sólida transportada. Se deberá tener presente la califica-

ción de zonas inundables, que es la delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años. Deberán quedar garantizadas ambas zonas de servidumbre de 5,00 metros de anchura, en cada margen del cauce, no estando permitido ningún tipo de uso. Todas las parcelas colindantes con dominio público hidráulico están sometidas a la servidumbre de 5,00 m para uso público, peatonal y para la protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico. Cualquier obra de paso o puente que se pretenda sobre los cauces, precisan de autorización de este Organismo y no están permitidos la colocación de tubos o similar. Si se pretendiera la instalación de una línea eléctrica que cruce un cauce de dominio público hidráulico deberá cumplir el artículo 127 del citado Reglamento. No se autoriza ningún tipo de modificación de cauces de dominio público hidráulico. Se adoptarán todas las medidas para evitar cualquier tipo de infiltración de las masas de agua subterránea. Las parcelas que fuesen de regadío y tuvieran acreditado aprovechamiento de aguas subterráneas o superficiales, lo notificarán a la Comisaría de Aguas para su caducidad cuando sean calificadas como urbanizables. En relación a la dotación de riego de zonas verdes, se calculará que el volumen de agua a utilizar sea inferior a 4000 m³/ha/año. El riego de arbolado habrá de resolverse con la tecnología de goteo. En relación al abastecimiento, saneamiento y depuración se remiten al Texto Refundido.

La Dirección General de Medio Ambiente, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa sobre los siguientes aspectos: Se considera adecuado el Plan para la conservación de los valores naturales protegidos existentes en dicho término municipal. Es altamente positivo y consecuente proteger el suelo que corresponde con espacios de la Red Natura 2000 y superficies que contengan hábitats naturales (incluido uno que es prioritario). En estas zonas clasificadas como de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental se deberán mantener los usos tradicionales y tener en cuenta que según la normativa las actividades que allí se realicen deberán tener el informe de impacto ambiental y el informe de afección. Por ello, es necesario conocer la definición de esos suelos y las actividades permitidas para determinar si se ajusta a una verdadera protección. Sería interesante que en el Plan se incluya la necesidad de solicitar Informe de Afección para actividades constructivas, industriales, recreativas o cualquiera que no sea una actividad tradicional que se desarrollen en los terrenos incluidos en Red Natura 2000, en aplicación del artículo 56 quater de la Ley 8/98 modificada por la Ley 9/2006. Cualquier actuación en edificios urbanos o rurales con presencia de cernícalo primilla, deberá contar previamente con informe de afección a Red Natura 2000 que valorará el alcance de las obras y establecerá las medidas correctoras adecuadas con el fin de no afectar negativamente a la especie. Se recomienda la planificación y temporalización con antelación de las obras, teniendo en cuenta la fenología reproductora de la especie. Los datos que se disponen del censo de esta especie son del año 2004 y se incluyen para que valgan de referencia.

Colonia	Tipología	n.º parejas
Casilla la Cercona	Rural	2
Restaurante La Estación	Urbana	2
Cortijo de Cabezagorda	Rural	3
Iglesia de San Pablo	Urbana	3
Cooperativa	Urbana	3
Casco urbano	Urbana	10-13

Para el suelo urbano, sería interesante recoger en el Plan la localización de las colonias de Cernícalo primilla (calle y número), indicando las limitaciones para la realización de determinadas obras que pudieran afectar a estas aves (cambios de tejado, restauraciones, etc.). Se dispone de información sobre la presencia de estas aves en varios edificios, no obstante estas colonias pueden haber sufrido cambios de ubicación en los últimos años. Se recomienda la consulta directa al Agente del Medio Natural que es la persona encargada de saber la localización de colonias de reproducción y el n.º de parejas. El Plan General Municipal deberá incorporar las siguientes medidas de conservación que serán tenidas en cuenta en las Licencias Municipales de Obra que afecten a los enclaves señalados anteriormente:

- Las obras que afecten a muros, paredes, tejados y cubiertas de estos edificios, cuando existan nidos ocupados de esta especie, no podrán realizarse entre el 1 de marzo y el 15 de julio.
- No se podrá cerrar total o parcialmente los mechinales o huecos existentes en los muros y paredes, salvo cuando se realicen en el marco de actuaciones de conservación de la especie.
- En aquellos casos en los que las obras hagan imposible la conservación de los nidos existentes, se dispondrá un número adecuado de cajas nido o tejas especiales (tejas con huecos) para facilitar la nidificación de la especie. Dichas medidas deberán adoptarse antes del 1 de marzo.
- La Dirección General de Medio Ambiente podrá asesorar a los propietarios de los edificios sobre las alternativas técnicamente viables y la colocación de cajas nido o tejas especiales. En aquellos casos en los que sea posible, dichas medidas podrán ser financiadas por la propia Dirección General dentro del marco de las actuaciones de conservación de la especie.

En Extremadura actualmente existen aprobados Planes de Recuperación del Lince Ibérico y el Águila Imperial Ibérica, Planes de Conservación del Hábitat del Águila azor-perdicera y el Buitre negro, así como Planes de Recuperación y Conservación de varias especies de Quirópteros (murciélagos) y Artrópodos amenazados y el Plan de Manejo de la Grulla común. En el término afectado se localiza un área de reproducción de *Hieraaetus fasciatus* (Águila azor perdicera), especie incluida en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001) y que como se ha comentado cuenta con un Plan de conservación de su hábitat en Extremadura (Orden de 6 de junio de 2005). En relación con estos planes, se analizarán especialmente los casos de infraestructuras viarias en los que exista afección a las áreas críticas reflejadas en los mismos, pudiendo derivarse medidas específicas de protección a fin de evitar afecciones significativas sobre áreas vitales o estratégicas para estas especies. Así en el caso del Águila azor perdicera, su Plan de Conservación contempla, en el punto I.I del plan de actuaciones, el Establecimiento de regímenes de conservación adecuados para las zonas con presencia de la especie: áreas de nidificación, alimentación, dispersión juvenil y recolonización. Del mismo modo el Plan contempla en el punto 3.4 hábitat crítico, que son aquellos que se estiman esenciales para la supervivencia y recuperación de la especie, requiriendo medidas especiales de protección. Se considera como hábitat crítico: "El entorno inmediato de cualquier nido de la especie que haya sido ocupado al menos en una ocasión durante los últimos cinco años. Se define éste co-

mo el área circular, centrada en dicho nido, de un diámetro que se establecerá en razón de las circunstancias específicas de cada nido, no siendo nunca inferior a 500 m". Por coherencia con el Plan de Conservación del Hábitat del Águila azor-perdicera se propone una modificación concreta del Plan General Municipal de Zorita. Deberá cambiarse la clasificación del suelo de SNU01 a SNU02 en la superficie que a continuación se detalla: se trazará una línea de este a oeste o viceversa teniendo como base dos referencias catastrales. Al oeste, polígono 2 parcela 101 y al este, polígono 2 parcela 82. De esas parcelas hacia el norte es donde se propone el cambio.

Otras propuestas: En relación con la problemática existente en el Embalse de Sierra Brava generada por la afluencia de pescadores y la escasa sensibilidad ambiental que demuestran (basuras, tránsito de vehículos, empleo de barcas y/o patos, etc.), sería necesario que la ordenanza municipal recogiese algunas normas básicas de uso y crear un sistema de vigilancia para paliar las afecciones a este Espacio. También sería necesario temporalizar y zonificar la pesca en el embalse. Sería conveniente realizar una reunión para tratar este asunto con todos los organismos implicados: Ayuntamiento de Zorita, Confederación Hidrográfica del Guadiana, Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas y Sección de Vías Pecuarias).

La Dirección General de Infraestructuras y Agua informa sobre las carreteras afectadas que discurren por el término municipal de Zorita y que se incluyen en el ámbito de sus competencias. En relación a éstas, se indica que realizadas las modificaciones pertinentes en el plan en cuanto a protección de infraestructuras, se informa favorablemente la propuesta del Plan General Municipal de Zorita.

La Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias informa que no existen zonas de regadío por lo que resuelve favorablemente el Plan General Municipal de Zorita.

La Dirección General de Desarrollo Rural emite informe sectorial de vías pecuarias favorable relativo al Plan General Municipal de Zorita al comprobar que se incluyen la existencia y protección de las vías pecuarias.

La Dirección General de Salud Pública indica la ausencia de alegaciones al Plan General Municipal de Zorita.

La Diputación Provincial de Cáceres resuelve favorablemente el Plan General Municipal de Zorita en relación con las carreteras incluidas en el ámbito de sus competencias.

El Ayuntamiento de Alcollarín informa que el Plan General Municipal de Zorita no afecta al municipio de Alcollarín en cuanto a sostenibilidad ambiental.

En el momento de redacción de la propuesta de memoria ambiental no se habían recibido los informes de la Dirección General de Patrimonio Cultural ni del público interesado consultado: ADENEX, SEO Birdlife y Ecologistas en Acción. El Ayuntamiento de Zorita ha adjuntado el informe de la Consejería de Educación y Cultura junto con el escrito de conformidad del Ayuntamiento con la propuesta de memoria ambiental.

La Dirección General de Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado a la subsanación de deficiencias detectadas como es el caso de la exclusión del Catálogo de un inmue-

ble derribado así como las correcciones sobre la catalogación y protección (Integral) de la Cruz del Calvario (ficha n.º 24).

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ZORITA.

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental se identifican algunos impactos a través de una matriz de doble entrada, se realiza una valoración cualitativa de éstos y se incluye el informe de los impactos sobre algunos factores ambientales como son: suelo, flora, empleo y usos del territorio. Los efectos ambientales que se derivan del establecimiento de la propuesta del Plan General Municipal de Zorita se pueden clasificar en función de los diferentes factores ambientales. Los más relevantes en este caso son los que se exponen a continuación:

6.1. Suelo.

Se trata de un impacto irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone la pérdida de suelo así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas en aquellos terrenos que se verán ocupados por los nuevos desarrollos.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de suelo urbano y/o urbanizable, aunque dadas las dimensiones de los mismos y su topografía actual, la necesidad de movimientos de tierra no revestirá dimensiones significativas.

Los aumentos de Suelo Urbano que se plantean lo son en la mayoría de los casos para obtener las cesiones de suelo para las zonas verdes, además de considerar clasificados aquellos suelos que por el propio planteamiento de la legislación urbanística tienen ya la consideración de urbanos por la existencia de los servicios o infraestructuras urbanas básicas o grado de consolidación. Se han eliminado las amplias zonas de Suelo Urbanizable que aparecían en las Normas Subsidiarias anteriores. Con esta eliminación del Suelo Urbanizable, se evitan nuevos desarrollos innecesarios, minimizando las ocupaciones por nueva urbanización y creando bolsas de protección del suelo rústico de mayor valor ecológico.

Los nuevos crecimientos no van a significar una afección de importancia dado que se localizan sobre superficies de escaso valor ambiental, situándose en el entorno inmediato del casco urbano. No se definen unidades de actuación en el marco del nuevo Plan General Municipal de Zorita.

6.2. Atmósfera.

La afección del plan sobre la atmósfera puede producirse en dos fases diferentes de su desarrollo: por un lado en la fase de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la posible instalación de industrias y empresas, con especial incidencia sobre las zonas incluidas en Red Natura 2000.

6.3. Agua.

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo, es uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución, por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio.

Actualmente las aguas residuales del núcleo urbano no son tratadas, no existe estación depuradora de aguas residuales.

Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana existirían recursos hídricos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica.

Por lo que respecta a la red hidrográfica que puede resultar afectada y que ha de ser tomada en consideración como elemento fundamental en la ordenación territorial y que se corresponde con el dominio público hidráulico, se ha constatado que por el oeste del límite del suelo urbano de Zorita discurre el cauce del arroyo de Levosilla, a una distancia de unos 60 metros. En cuanto a las medidas destinadas a proteger la red hidrográfica presente en el término municipal, se incluirán medidas entre las determinaciones destinadas a este fin.

6.4. Vegetación.

El principal impacto sobre la vegetación se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con elevada pendiente.

Dado que los nuevos crecimientos determinados por el Suelo Urbano afectan a superficies situadas junto al núcleo urbano, en la periferia, en zonas desprovistas de vegetación, no se prevé afección a este factor ambiental.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats dado que los nuevos crecimientos se localizan fuera de las superficies inventariadas y éstas superficies se ordenan siguiendo criterios ambientales el posible impacto está minimizado. Las zonas con presencia de formaciones vegetales naturales están incluidas en suelos clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección en sus distintas categorías. Asimismo se incluyen determinaciones en esta memoria ambiental destinadas a evitar posibles afecciones.

6.5. Fauna.

La ordenación propuesta, contempla actuaciones en torno al núcleo urbano, éstas podrían afectar a colonias de cernícalo primilla situadas tanto en edificios urbanos como rurales. Dado que dichas zonas están localizadas, la posible afección estaría minimiza-

da con la adopción de las correspondientes medidas protectoras y/o correctoras que serán desarrolladas en el epígrafe de determinaciones. En cuanto a las zonas con presencia de especies faunísticas de valor ambiental como es el caso de avutardas, águila azor perdicera, numerosas aves identificadas en el embalse de Sierra Brava, etc., estarán protegidas bajo las distintas categorías de Protección en Suelo No Urbanizable, principalmente la correspondiente al Suelo No Urbanizable de Protección Natural como se propone más adelante.

En cuanto a la afección sobre el Águila azor perdicera, como se incluye en el epígrafe correspondiente a las determinaciones, con objeto de evitar el impacto que podría llegar a ser crítico, se modificará la calificación del suelo en esa zona otorgada por el Plan General Municipal. Así se pasará de Suelo No Urbanizable Común a Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental.

6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano. Dada la moderada ampliación de superficies destinadas a suelo urbano el posible impacto quedará minimizado.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos.

En el término municipal de Zorita se identifica la presencia de la ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava" y el LIC "Sierra de Cabezas de Águila".

La afección sobre la Red Natura 2000 es compatible dado que la ordenación propuesta sobre estos espacios respeta los valores ambientales.

Hay que destacar que el Suelo Urbano propuesto se localiza fuera de las superficies ocupadas por hábitats por lo que la afección se verá minimizada.

Del análisis de los usos permitidos en las distintas categorías de Suelo No Urbanizable Protegido se pueden identificar afecciones sobre todo ante la posibilidad de construcción de viviendas como actividad permitida en el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental así como el uso industrial que incluye la posibilidad de edificar naves y edificios auxiliares, cercas, viveros e invernaderos así como instalaciones de energía solar. Ante esta situación se proponen medidas de protección incluidas entre las determinaciones y la inclusión de una nueva categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural que se desarrolla más adelante.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

En relación a los valores culturales y vías pecuarias no se identifican impactos tras comprobar que se incluyen en el informe de sostenibilidad ambiental dichos elementos. Tan sólo, indicar la presencia del Cordel de Madrigalejo que bordea el embalse de Sierra Brava que, según el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, no dispone

de los 37,5 metros de expropiación en ese tramo necesario para el máximo llenado del embalse.

La estructura del casco urbano podrá verse mejorada mediante la incorporación de nuevas zonas verdes y la mejora de infraestructuras y de servicios públicos.

Con el objetivo de minimizar aquellos efectos negativos derivados del plan deben ponerse en marcha una serie de medidas correctoras, tanto para la fase de obras como para la fase de explotación de las actuaciones incluidas en los nuevos desarrollos urbanísticos contemplados en el Plan.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente indica que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que sería conveniente incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Zorita deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- El Plan General Municipal de Zorita deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal lo descrito en el artículo 56 quarter de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPA y LIC). En el citado artículo se indica que:
 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en

materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.

3. La apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA y LIC.
- En el Plan General Municipal de Zorita se contempla la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental para las zonas que presentan algún tipo de protección legal de tipo ambiental. En concreto: Hábitats, Lugares de Interés Comunitario (LICs) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs). Se considera más adecuado, desde el punto de vista ambiental, la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural para las zonas que se indican en el siguiente punto.
 - La denominación de Suelo No Urbanizable de Protección Natural se aplicará a la ZEPA "Llanos de Zorita y embalse de Sierra Brava" y al LIC "Sierra de Cabezas de Águila". Por ello se deberá sustituir la protección ambiental por la natural recogiendo en el informe de sostenibilidad ambiental, que forme parte del Plan, y en el propio Plan General Municipal.
 - Los terrenos comprendidos en la Sierra de la Peña y la Sierra de Guadalupe, coincidiendo con el sector septentrional del término municipal de Zorita, serán clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística dada la situación topográfica de éstos, sus valores geomorfológicos y otros valores ambientales como es la presencia de especies.
 - Los cauces del término municipal de Zorita serán clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauce. Deberán ser delimitados en la cartografía del Plan General Municipal así como en el informe de sostenibilidad ambiental, correspondiente a Calificación del Suelo No Urbanizable, asignándole la protección ambiental indicada y comprendiendo tanto la zona de dominio público hidráulico como sus zonas de protección según los criterios de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - Las Vías Pecuarias tendrán su propia categoría de protección dado su carácter y entidad propia, por ello, se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias.
 - Parece equívoca la denominación de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental para las zonas ocupadas por los siguientes hábitats naturales de interés comunitario: Dehesas de Quercus suber y/o Quercus ilex, Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (hábitat prioritario), Robledales galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica, Retamares y matorrales de genisteas y Bosques de Quercus ilex, que no coincidan con zonas ya clasificadas como Suelo No Urbanizable de Protección Natural. Dado que se trata de zonas con destino a actividades propias del sector primario, deberían estar integradas en la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural en consonancia con el artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.
 - En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Zorita deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental

en cuanto a la presencia de valores ambientales (hábitats de la Directiva de Hábitat, especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cauces, etc.) no inventariados así como la inclusión de la cartografía correspondiente (ambiental y urbanística) en distintos planos necesarios para llevar a cabo la ordenación propuesta.

- En cuanto a los usos permitidos, en las superficies con las categorías de Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística, se permitirán los usos tradicionales asociados a los usos agrícola y ganaderos.
- En el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural entre los usos permitidos se recogerán los asociados al uso agrícola y ganadero, industrial y vivienda unifamiliar.
- En cuanto a las actividades comprendidas en el uso industrial (como por ejemplo las instalaciones de energías renovables) del Suelo No Urbanizable, tanto el de Protección Estructural como el Común, deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la recientemente aprobada Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- En el caso de solicitudes de actividades y construcciones en espacios incluidos en la Red Natura 2000: ZEPA "Llanos de Zorita y embalse de Sierra Brava" y el LIC "Sierra de Cabezas de Águila", se requerirá informe de afección a Red Natura 2000 como se ha indicado anteriormente.
- Los crecimientos propuestos en el núcleo urbano se localizan junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que dicho crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- Por lo que respecta a la red hidrográfica que puede resultar afectada y que ha de ser tomada en consideración como elemento fundamental en la ordenación territorial y que se corresponde con el dominio público hidráulico, se ha constatado que por el oeste del límite del suelo urbano de Zorita discurre el cauce del arroyo de Levosilla, a una distancia del orden de 60 metros. Deberán adoptarse las actuaciones pertinentes tendentes a evitar que el incremento de la escorrentía superficial que genera el proceso urbanizador alcance el perímetro exterior, para evitar daños a terceros o afecciones al ciclo hidrológico según las directrices de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Se deberá delimitar el Cordel de Madrigalejo que bordea el embalse de Sierra Brava dado que según el informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana, dicho Cordel, no dispone de los 37,5 m de expropiación en ese tramo, y que por tanto el terreno expropiado en esa zona es exclusivamente el necesario para el máximo llenado del embalse y nada más, no existiendo de hecho en la actualidad un camino perimetral que borde el embalse.

- En el término municipal de Zorita se localiza un área de reproducción de *Hieraaetus fasciatus* (Águila azor perdicera), especie incluida en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001). Dicha especie cuenta con Plan de Conservación de su hábitat en Extremadura, aprobado por Orden de 6 de junio de 2005. Las determinaciones establecidas en la citada Orden deben tenerse en cuenta en la aprobación definitiva del Plan General Municipal e incluirse en la normativa urbanística. En relación con este plan, se analizarán especialmente los casos de infraestructuras viarias en los que exista afección a las áreas críticas reflejadas en los mismos, pudiendo derivarse medidas específicas de protección a fin de evitar afecciones significativas sobre áreas vitales o estratégicas para estas especies. Así en el caso del Águila azor perdicera, su Plan de Conservación contempla, en el punto I.I del plan de actuaciones, el Establecimiento de regímenes de conservación adecuados para las zonas con presencia de la especie: áreas de nidificación, alimentación, dispersión juvenil y recolonización. Del mismo modo el Plan contempla en el punto 3.4 hábitat crítico, que son aquellos que se estiman esenciales para la supervivencia y recuperación de la especie, requiriendo medidas especiales de protección. Se considera como hábitat crítico: "El entorno inmediato de cualquier nido de la especie que haya sido ocupado al menos en una ocasión durante los últimos cinco años. Se define éste como el área circular, centrada en dicho nido, de un diámetro que se establecerá en razón de las circunstancias específicas de cada nido, no siendo nunca inferior a 500 m".
- En la zona noroeste del término municipal, teniendo en cuenta el Plan de Conservación del Hábitat del Águila azor-perdicera, se propone una modificación concreta del Plan General Municipal de Zorita en el entorno del Paraje de "La Peña". El sector comprendido entre la línea delimitada por la unión de las parcelas 101 y 82 del polígono 2 y el norte de dicha línea deberá ser clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística en sustitución del Suelo No Urbanizable Común (SNU01).
- En el sector occidental del término municipal de Zorita se ubica un vertedero que deberá ser controlado y gestionado por la Administración competente conforme a la normativa vigente en materia de residuos y vertederos.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos. Cualquier actuación en edificios urbanos o rurales con presencia de cernícalo primilla, deberá contar previamente con informe de afección a Red Natura 2000 que valorará el alcance de las obras y establecerá las medidas correctoras adecuadas con el fin de no afectar negativamente a la especie. Se recomienda la planificación y temporalización con antelación de las obras, teniendo en cuenta la fenología reproductora de la especie. Para el suelo urbano, sería interesante recoger en el Plan la localización de las colonias de Cernícalo primilla (calle y número), indicando las limitaciones para la realización de determinadas obras que pudieran afectar a estas aves (cambios de tejado, restauraciones, etc.). Se dispone de información sobre la presencia de estas aves en varios edificios, no obstante estas colonias pueden haber sufrido cambios de ubicación en los últimos años. Se recomienda la consulta directa al Agente del Medio Natural que es la persona encargada de saber la localización de colonias de reproducción y el n.º de parejas. El Plan General Municipal deberá incorporar las siguientes medidas de conservación que serán tenidas en

cuenta en las Licencias Municipales de Obra que afecten a los enclaves señalados anteriormente:

- Las obras que afecten a muros, paredes, tejados y cubiertas de estos edificios, cuando existan nidos ocupados de esta especie, no podrán realizarse entre el 1 de marzo y el 15 de julio.
 - No se podrá cerrar total o parcialmente los mechinales o huecos existentes en los muros y paredes, salvo cuando se realicen en el marco de actuaciones de conservación de la especie.
 - En aquellos casos en los que las obras hagan imposible la conservación de los nidos existentes, se dispondrá un número adecuado de cajas nido o tejas especiales (tejas con huecos) para facilitar la nidificación de la especie. Dichas medidas deberán adoptarse antes del 1 de marzo.
 - La Dirección General de Medio Ambiente podrá asesorar a los propietarios de los edificios sobre las alternativas técnicamente viables y la colocación de cajas nido o tejas especiales. En aquellos casos en los que sea posible, dichas medidas podrán ser financiadas por la propia Dirección General dentro del marco de las actuaciones de conservación de la especie.
- Para la integración paisajística del núcleo urbano y su entorno, con objeto de evitar la degradación paisajística de las orlas periurbanas de los núcleos de población y del medio rural, el Plan General Municipal establecerá criterios de usos y paisajísticos que permitan una integración armoniosa con los espacios circundantes. Para ello se incluirán medidas como la conservación de los cerramientos de las parcelas realizados con muros de piedra.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.
- Los distintos proyectos a realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la recientemente aprobada Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiónes o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores de-

berán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el Informe de Sostenibilidad Ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el Documento de Referencia remitido para la elaboración de este Informe de Sostenibilidad Ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día



Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	



El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el Anexo II de la Ley 9/2006 para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ZORITA.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Zorita que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

En el término municipal de Zorita se encuentran dos espacios incluidos en la Red Natura 2000: la ZEPA "Llanos de Zorita y embalse de Sierra Brava" y el LIC "Sierra de Cabezas de Águila".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que el Plan General Municipal de Zorita es ambientalmente viable, los crecimientos propuestos son compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad y la clasificación del suelo no urbanizable es, en términos generales, adecuada. No obstante, para una mejor integración de los aspectos ambientales en el Plan, será conveniente adoptar las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General



Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

Mérida, a 7 de marzo de 2012. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 13 de septiembre de 2012 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Carbajo. (2012082818)

Las modificaciones puntuales de los Planes Generales Municipales y/o de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en los artículos 6 y 7 del Decreto 54/2011, de 29 de abril.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV del Decreto 54/2011, de 29 de abril.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 17.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.